



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 40407/2022 caratulado "**FRANCO, ANTONELLA CATALINA CLARIBEL c/ ANSeS s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda promovida conforme lo expresado en los considerandos del fallo, con costas por su orden.

2.- Concedido el recurso en relación y estando debidamente fundado, se corrió el respectivo traslado, que no fue contestado.

3.- La parte actora se agravió del rechazo de la demandada mediante la cual solicitó la rehabilitación de la pensión derivada por fallecimiento de su progenitor.

Sostuvo que le juez de grado efectuó una interpretación restrictiva del artículo 53 inciso e) de la ley 24.241, sin armonizarlo con el artículo 5 de la ley 26.579 y el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación, normas que -según afirmó- permiten extender la protección hasta los 21 años y, en caso de prosecución de estudios, hasta los 25 años.

Asimismo, señaló que la sentencia desconoce el carácter alimentario del beneficio y su situación personal, pues se encuentra cursando estudios y carece de recursos propios para su sustento, por lo que peticionó la revocación del fallo. Mantuvo la reserva del Caso Federal.

4.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta

Sala "A", donde se integró el Tribunal con la Dra. Silvina

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA BALAFOUTASIELO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#37285681#494270768#20260319083659170



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

María Andalaf Casiello y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.

Y considerando que:

1.- La cuestión a resolver en autos consiste en determinar si resulta ajustada a derecho la sentencia que rechazó la demanda deducida -mediante la cual se pretendía la declaración de inconstitucionalidad del art. 53 inciso e) de la ley 24.241- o si corresponde disponer la rehabilitación del beneficio de pensión derivada más allá de los dieciocho (18) años de edad, con fundamento en lo dispuesto por el art. 5 de ley 26.579 y en las normas del Código Civil y Comercial invocadas.

2.- Los planteos efectuados por la recurrente y las circunstancias particulares del caso, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala "A" integrada en la causa FRO 3223/2024/CA1 caratulada "**SUED, SAMUEL NICOLAS c/ ANSeS s/ Amparo ley 16.986**", Acuerdo del 6 de marzo de 2026, a cuyas consideraciones corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad a <https://www.csjn.gov.ar/tribunales-federales-nacionales/inicio.html> o a disposición de las partes en Secretaría.

En dicho precedente, luego de ponderar las constancias incorporadas a la causa y el marco normativo aplicable, esta Sala concluyó que la previsión contenida en el artículo 53 de la ley 24.241 -en cuanto limita la percepción del beneficio de pensión por parte de los hijos del causante hasta los dieciocho (18) años de edad, salvo las excepciones legalmente previstas- no resulta contraria a la Constitución Nacional.

En consecuencia, y no advirtiéndose en el caso elementos que justifiquen apartarse del criterio allí

sentado, corresponde rechazar los agravios articulados por la

recurrente, por lo que se confirma la sentencia recurrida en este aspecto.

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVIA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#37285681#494270768#20260319083659170



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

En igual sentido se ha expedido la Sala "B" integrada de esta Cámara en los autos FRO 14837/2021/CA1 caratulado **"SILVA, Ailén Evelyn c/ ANSeS s/ Amparo Ley 16.986"**, Acuerdo del 8 de julio de 2022 y FRO 2430/2022/CA1 caratulado **"SESIN, Oriana c/ ANSeS s/ Pensiones" del 11/02/2026**, cuyos fundamentos resultan plenamente aplicables al caso.

3.- En cuanto a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos **"Morales, Blanca Azucena"** (Fallos: 346:634), mediante sentencia del 22 de junio de 2023, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 y distribuir las costas de esta instancia por su orden conforme lo establecido el artículo 36 de la ley 27.423.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

I.- Confirmar la sentencia de primera instancia en los términos del presente. **II.-** Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 y distribuir las costas de esta instancia por su orden (cfr. 36 de la ley 27.423). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta alzada en un 30% de lo que se regule en primera instancia. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen. No participa del presente Acuerdo el Dr. Fernando Lorenzo Barbará por haber cesado en sus funciones a partir del 01/12/2025 (Decreto n° 770/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 28/10/2025).

Im

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#37285681#494270768#20260319083659170



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#37285681#494270768#20260319083659170